

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 15 JUL 2021

Radicado: 2021 – 00055

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado para que aclare la confusión que al parecer existe sobre el último domicilio del causante. Así en los poderes otorgados se afirma que el último domicilio del causante fue el municipio de Fusagasugá, la demanda se presenta en la ciudad de Bogotá y ella va dirigida al Juez de Familia de Fusagasugá y no obstante en la misma se afirma que el último domicilio del causante fue el municipio de Tibacuy. En cualquier caso se deben aclarar los poderes o la demanda.

Igualmente se recuerda a la apoderada que de los bienes sujetos a registro se debe presentar el correspondiente certificado de libertad, con fecha de expedición reciente, que es el documento por medio del cual se puede reconocer la propiedad.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado.

*Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.*

NOTIFIQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 16. Hoy 16 JUL 2021  
El Secretario HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ